RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-**2022-00092**-00
PROCESO:	**ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
SOLICITANTE:	Marco Tulio Henao Escobar C.C. 70.132.903
PERSONA POSTULADA PARA APOYO:	María Emma Henao Escobar C.C. 21.525.293
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	Graciela Escobar de Henao C.C. 21.520.756
INTERLOCUTORIO:	No. 605 de 2023
DECISIÓN:	**Admite demanda**

Cumplidos los requisitos de inadmisión, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, del Código General del Proceso, y del artículo 38 la Ley 1996 de 2019 por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO,** promovida a través de apoderado por el señor **MARCO TULIO HENAO ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.132.903 a favor de la señora **GRACIELA ESCOBAR DE HENAO.**

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal sumario** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: **DESIGNAR curador ad litem** a la señora **GRACIELA ESCOBAR DE HENAO,** para que la represente en el proceso, toda vez que se encuentra acreditada su imposibilidad de expresar su voluntad, designación que se realiza en el abogado **ARTURO CARDONA** identificado con la C.C. 70.049.968 y T.P. 93.580 del Consejo Superior de la Judicatura quien se localiza en la carrera 15 No. 5A-72 del municipio de Girardota-Antioquia teléfono 289 8291 y celular 3008295793. Como gastos al Curador designado, se le fija la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($300.000),** dinero que será cancelado por el demandante, al curador designado se le correrá el termino de diez (10) días para contestar la demanda, una vez se allegue al proceso la valoración de apoyos ordenada en el numeral cuarto de este auto. Comuníquese por

el medio más expedito por la parte demandante, la designación de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial y de conformidad con los artículos 11, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de salud de la persona que requiere el apoyo señora Graciela Escobar de Henao, se dispone **OFICIAR** al Director (a) de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA**, específicamente al Programa de Discapacidad; para que el equipo multidisciplinario de salud de la Fundación Diversidad, conformado por Fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y médico o la dependencia que se designe para este fin, realicen a la señora Graciela Escobar de Henao, la valoración de apoyos y el respectivo informe presente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

El Informe de Valoración de Apoyos, en el cual se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora Graciela Escobar de Henao, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.***"**

QUINTO: Recibido el informe se correrá el correspondiente traslado por el termino de diez (10) días a las personas definidas en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y al Ministerio Público previo a la fijación de fecha para la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al proceso copia original del Registro Civil de nacimiento de los señores Marco Tulio Henao Escobar y María Emma Henao Escobar en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación el presente auto.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. Carlos Roldán para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No**. **094**, fijado hoy **16 DE NOVIEMBRE DE 2023,** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario